



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2019-00354-00

Montería, diez (10) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, informo a usted que mediante auto anterior se admitió la demanda en el presente proceso y se le dio el respectivo traslado al demandado **JOSÉ RAMÓN DE MARES CERVANTES** y teniendo en cuenta además que se encuentra vencido en exceso el término consagrado en el art. 30 del CPT y SS. **–PROVEA–**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00354-00
Demandante:	JUAN MANUEL UBARNES LUGO
Demandado:	JOSÉ RAMÓN DE MARES CERVANTES

Visto el anterior informe secretarial se observa que mediante auto anterior de fecha 09 de septiembre del 2019, se admitió la demanda y se le dio el respectivo traslado al demandado **JOSÉ RAMÓN DE MARES CERVANTES** y hasta la fecha no han contestado la demanda y no se ha reflejado interés alguno para continuar en el impulso del proceso, por parte del actor.

Es sabido que el sistema de oralidad en el cual nos encontramos impone la celeridad en el trámite de los procesos de donde no es dable patrocinar que permanezcan sin actuación alguna.



El parágrafo del art. 30 de CPT y SS, modificado por la ley 712 del 2001 art. 17 dispone:

“PARAGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

Siendo ello así y ante el sostenido desinterés de la parte demandante para adelantar el presente trámite por más de seis meses, el juzgado,

ORDENA

ARCHIVAR el presente proceso, ante el desinterés de la parte actora por más de seis meses, dejando las anotaciones de rigor. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el parágrafo del art. 30 del C.P.T. y SS modificado por la Ley 712 de 2001 art. 17.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d62225b7ab080ee359cab9eae46d74bd581d508619b41858026d871ade9825**

Documento generado en 10/10/2023 03:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>